

Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0292-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **20 DIC. 2010**

VISTOS, el Memorando N° 1923-2010-GRINF., y demás documentos que forman parte del presente expediente, referido a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Mejoramiento y Modernización de La I.E. N° 22552 Cabeza de Toro Lateral 5, Distrito de Independencia-Pisco".

CONSIDERANDO:

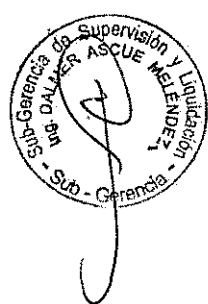
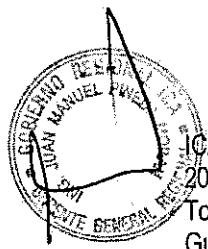
Que, como consecuencia de la Licitación Pública N° 0005-2010-GORE-ICA/DU N° 041-2009 el Gobierno Regional de Ica suscribió el Contrato N° 034-2010-GORE-ICA-D.U. N° 041-2009, para la Ejecución de la Obra: Obra: "Mejoramiento y Modernización de la I.E. N° 22552 Cabeza de Toro, Lateral 5, Dist. Independencia Pisco" con C&S Gutiérrez SRL, representada por Blas Tufrasio Gutiérrez Monzón cuyo monto asciende a la suma de S/ 1, 766,314.52 (Un Millón Setecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Catorce con 52/100 Nuevos Soles) Noventa y Cinco con 79/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 040-2010-GORE-ICA, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública N° 0011-2010-GORE-ICA/D.U. N° 078-2009 se contrata la Supervisión de la Obra: Obra: "Mejoramiento y Modernización de la I.E. N° 22552 Cabeza de Toro, Lateral 5, Dist. Independencia Pisco" al Ingeniero RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS;

Que, a través de la carta N° 450-2010-C&S de fecha 02.Dic.2010, recepcionado con fecha 03.Dic.2010 el Gerente general de C&S GUTIERREZ SRL, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por demora en la aprobación del Adicional N° 03, el lapso de tiempo de dicha Ampliación es de cinco (05) calendario;

Que, mediante carta N° 37-2010-RCL-IECTSE-ICA, de fecha 10.Dic.2010, el Supervisor de la Obra Ing. Ricardo Cornejo Lagos eleva el informe específico de la Ampliación de plazo N° 02, por el fundamento vertido en el punto anterior, es decir, por la demora en la Aprobación del Adicional N° 03;

Que, mediante el Oficio N° 1344-2010-SGSL, de fecha 15.Dic.2010 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación hace suyo el informe N° 037-2010 del Supervisor de la Obra donde en



el mismo opina sobre la improcedencia de dicha Ampliación N° 02. A través del Memorando N° 1923-2010-GRINF, de fecha 16.Dic.2010 se remite el presente expediente a la esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efecto de avocarse a su conocimiento y análisis, por lo que corresponde resolver conforme a ley;

Que, el artículo 201º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para que proceda una ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

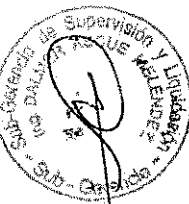
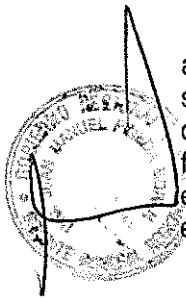
Que, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, luego de revisada la documentación se ha podido encontrar las anotaciones en el Cuaderno de Obra en los asientos 162, de fecha 11.Nov.2010 del Residente de Obra señala se procederá a elaborar el adicional N° 03, precisando los trabajos a ser incluidos en dicho adicional, y con fecha 12 de noviembre el Contratista presenta el Adicional de obra N° 03, sin embargo dicho expediente fue devuelto por no contener la debida y necesaria documentación para su trámite y procedencia, tal cual se establece el Reglamento citado en el considerando anterior, con lo cual se pudo verificar el cumplimiento de este requisito exigido por el RLCAE;

Que, respecto a la oportunidad de presentación, esta se hace dentro del plazo vigente del contrato y dentro de los 15 días posteriores a la causal invocada, por lo tanto el requisito está debidamente cumplido también acorde a lo que reza el artículo 201º antes citado.

Que, siendo la causal la demora en la aprobación del adicional 03, corresponde analizar las causas que generaron dicho adicional. De los 5 puntos solicitados en el adicional 03 se aprobaron solo 3 por tanto solo requiere ser analizado lo que corresponde a dichos puntos; es decir la reubicación del módulo para la construcción de la veredas, las juntas de dilatación en los pisos y el revestido cerámico en zócalos;

Que, dentro del cronograma de ejecución de obra PERT CPM está indicando que los trabajos de vereda deberían ser ejecutados del 17/11/2010 al día 02/12/2010; los pisos en ambientes estaban programados entre el 13 y el 16/11/2010 y el tarrajeo de muros entre el 25/10/2010 al 08/11/2010. Tomando en consideración lo estipulado por el Reglamento sobre aprobación de adicionales (Art 207); en el peor de los casos estos debieron haber sido registrados en el cuaderno de obra el 18/10/2010 por tanto debieron presentarse a trámite en fecha 28/10/2010 planteados y en la realidad fueron correctamente presentados recién en fecha 24 de noviembre con más de 27 días de retraso. No obstante considerando que el pedido de revestir los zócalos con cerámico recién fue formulado en fecha 19/11/2010 y el adicional presentado en fecha 24/11/2010, la entidad tenía plazo para emitir la resolución de aprobación de dicho adicional hasta el 14/12/2010 y la resolución fue emitida en fecha 07/12/2010 dentro del plazo que estipula el Reglamento, por tanto no existe atraso atribuible a la Entidad;



Que, considerando que el plazo contractual culminaba en fecha 04/12/2010 y la Resolución de aprobación fue emitida y notificada en fecha 07/12/2010, correspondería reconocer una ampliación de plazo por 03 días calendario; sin embargo al haberse analizado de manera conjunta las 04 ampliaciones de plazo solicitadas en fecha 03 de diciembre, se ha encontrado mejor sustento en la ampliación de plazo N° 04 la misma que, al aprobarse, estaría absorbiendo los 03 días de ampliación de plazo del presente trámite no siendo necesaria su aprobación;

Que, dentro de este contexto y siendo así las cosas, cabe declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 02 por 05 días calendario, solicitud efectuada por la Empresa Contratista encargada de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Modernización de La I.E. N° 22552 Cabeza de Toro Lateral 5, Distrito de Independencia-Pisco".

Que, estando al Informe Legal N° 943-2010-ORAJ, estando a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el Contratista C&S GUTIERREZ SRL, encargada de la Obra: "Mejoramiento y Modernización de la I.E. N° 22552 Cabeza de Toro Lateral 5, Distrito de Independencia-Pisco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, a la Empresa Contratista C&S GUTIERREZ SRL, a la Sub Gerencia de Obras; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; al Supervisor de la Obra, y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN CARLOS PINO ALVARADO
DIRECTOR GENERAL REGIONAL

